

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 071-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de noviembre de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00005-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, conjuntamente con su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que asimismo, en el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece la información que servirá de base para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTTEL, publicada el 24 de diciembre de 2004, OSIPTTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección VISTA, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública

y disponer la publicación, en la página web de OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 047-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 279;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web de OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el modelo de costos y el Informe que sustenta el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública para el día 05 de enero de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo Quinto.- Notificar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el presente Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el Informe y el modelo de costos que sustenta la propuesta de cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**Formato para la presentación de comentarios al
Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión
Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional provisto por Telefónica
del Perú S.A.A.**

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
Comentarios Generales	
Otros comentarios	

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2006-CD/OSIPTEL**

Lima, de de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00005-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope”, en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos, proporcionados por las empresas; b) en tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la

región, adaptada a la realidad de Perú; y c) como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2000, se fijó el valor del cargo de interconexión tope por el transporte conmutado de larga distancia nacional en US\$ 0.07151 por minuto, tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional;

Que dicha Resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, otorgándoles un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que en atención al pedido de las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Empresas Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 009-2005-PD/OSIPTEL del 09 de febrero de 2005, se otorgó un plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que el 19 de octubre de 2005 Telmex Perú S.A. remitió a OSIPTEL su estudio de costos para la determinación del cargo de interconexión tope promedio ponderado para el transporte conmutado de larga distancia nacional, siendo la única empresa que presentó su propuesta a OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 026-2006-PD/OSIPTEL del 15 de marzo de 2006, se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-373-IN/06 y DR-236-C-009/CM-06, Telefónica del Perú S.A.A. remite a OSIPTEL, la información solicitada mediante la comunicación C.421-GG.GPR/2006 y reiterada mediante la comunicación C.496-GG.GPR/2006;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 087-2006-PD/OSIPTEL del 25 de julio de 2006, se amplió en cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope;

Que en la evaluación realizada al mercado mayorista de larga distancia nacional se ha verificado que no existe competencia en la prestación del transporte conmutado de larga distancia nacional, dado que Telefónica del Perú S.A.A. es la única que posee infraestructura a nivel nacional, cuyas instalaciones esenciales son requeridas por otros operadores para la provisión de sus servicios, motivo por el cual este organismo considera que en el presente caso corresponde aplicar una regulación asimétrica; de tal forma que el cargo de interconexión tope que se establece sólo será aplicable al transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por dicha empresa;

Que ante la ausencia de un modelo de costos presentado por Telefónica del Perú S.A.A. y considerando la naturaleza multiproducto de la red de dicha empresa, OSIPTEL ha elaborado un único modelo integral que incluye las diferentes prestaciones realizadas y utiliza la información proporcionada en otros procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope, a partir del cual se asignan los costos atribuibles a una determinada prestación en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en la misma y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23° y 24°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar el valor del cargo de interconexión tope por el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telefónica del Perú S.A.A., en US\$0.00205, por minuto tasado al segundo.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer cargos de interconexión diferenciados por el transporte conmutado de larga distancia nacional, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las empresas operadoras deberán adecuar y/o establecer sus relaciones de interconexión fijando cargos de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional que no excedan el valor tope establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope establecido en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo